

BOLETIN JUDICIAL.

AÑO 3°

San José, Sábado 5 de Noviembre de 1864.

N. 168.

SERVICIO PUBLICO.

GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE SAN JOSÉ.

La Botica de servicio público durante la noche en la entrante semana, es la del Sr. D. Alfonso Carit.

GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE ALAJUELA.

AVISO AL COMERCIO.

La Municipalidad de la Provincia, con fecha 1° de Diciembre del año de 1863, dispuso lo siguiente: "La Representacion Provincial con la mira de marcar para siempre el 22 de Diciembre de 1863, dia en que tendrá lugar la solemne bendicion del Templo parroquial de esta Ciudad, haciendo uso de la facultad que le concede la frac. 16ª art.º 22 de las Ordenanzas, acuerda:

§ 1º Se establece en esta Ciudad una feria anual por cinco dias, que dará principio el 22 del mes de Diciembre.

§ 2º La policía dictará las providencias que conduzcan á la comodidad y seguridad de los concurrentes, y á la conservacion del órden."

Noviembre 3 de 1864.

Manuel Sandoval.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

CAUSAS CRIMINALES SENTENCIADAS POR LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, EN EL MES DE AGOSTO DEL CORRIENTE AÑO.

22. Agosto 1º. Contra Marcelina Andrade, de Heredia, por injuria y calumnia acusada por Maria Espiritusanto Salas.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1ª instancia.

23. Agosto 1º. Contra Nemeo Fajardo, de Nicaragua, por vagancia y mal entretenimiento.—Se le absuelve de toda pena y responsabilidad, sin lugar á indemnizacion.

24. Agosto 2. Contra Estévan

Matirrita, de Guanacaste, por hurto.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1ª instancia.

25. Agosto 2. Instruccion seguida para averignar el autor del hurto de un poco de dinero.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1ª instancia.

26. Agosto 2. Contra Justo Moraga, indiciado del delito de raptó.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1ª instancia.

27. Agosto 2. Contra José Lopez, de Cartago, por hurto.—Se le condena á tres meses de obras públicas con la rebaja de ley, á permanecer despues por cinco años con igual rebaja bajo la vigilancia especial de las autoridades, y á las indemnizaciones pecuniarias.

28. Agosto 3. Contra José Maria Chaves, de San José, por suponersele autor del delito de estafa.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1ª instancia.

29. Agosto 3.—Contra Domitio Mendez, de Esparza, por estafa.—Se le absuelve de toda pena y responsabilidad, sin lugar á indemnizacion.

30. Agosto 3. Contra Bartolome Quiros y Maria Dolores Lobo, de San José, por maltratamiento de obra á su hija Maria Josefa Quiros.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1ª instancia.

31. Agosto 4. Contra Manuel Murillo, de San José, por estafa.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1ª instancia.

32. Agosto 4. Contra Venancio Viudas, de Heredia, por herida.—Se le condena á dos años de obras públicas con las rebajas legales, á veinte pesos de multa con igual rebaja por el uso de arma prohibida, y á las indemnizaciones pecuniarias.

33. Agosto 5.—Contra Juan Evangelista Alvarez, de Nicoya, por heridas.—Se le condena á dos años de reclusion descontables en obras públicas, con las

rebajas de ley: á veinte pesos de multa con igual rebaja por el uso de arma prohibida, y á las indemnizaciones pecuniarias.

34. Agosto 10. Contra Juan Carbonero, de Alajuela, por hurto.—Se le condena á seis meses de obras públicas con las rebajas legales: á quedar despues por cinco años con igual rebaja, bajo la vigilancia especial de las autoridades y á las indemnizaciones pecuniarias.

35. Agosto 10. Sumaria seguida para averiguar los autores de los delitos de fuerza y violencia en la persona de Felipa Jimenez, de Alajuela.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1ª instancia.

36. Agosto 12. Acusacion intentada por el Señor Juan Castro contra la Señora Ramona Rodriguez, ambos de San José, por injuria y calumnia.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1ª instancia.

37. Agosto 12. Articulacion sobre informacion de testigos pedida por la Señora Teresa Argüello, en la acusacion que contra ella sigue el Señor Ramon Argüello de Heredia, por injuria y calumnia.—Se revoca el auto apelado de 1ª instancia, y en consecuencia se declara con lugar la solicitud de la Señora Teresa Argüello, sin especial condenacion en costas.

38. Agosto 16. Contra Pedro Hernandez y José Maria Chacon de Heredia, por heridas recíprocas.—Se les absuelve del juicio.

39. Agosto 16. Contra Andres Mena, ausente, por heridas.—Se le condena á dos años de reclusion, con rebaja de la tercera parte y descontables en obras públicas: á dos meses de arresto por la portacion y uso de arma prohibida, con igual rebaja de la tercera parte, y á las indemnizaciones pecuniarias.

40. Agosto 16. Contra Jacinto

Jimenez, de Barba, por hurto. Se le condena á un mes de obras públicas, con las rebajas de ley: á un año de la misma pena sin rebaja alguna: á que lur por un año despues, bajo la vigilancia especial de las autoridades, con igual rebaja y á las indemnizaciones pecuniarias.

41. Agosto 17. Contra Trinidad Torres, de San José, por hurto.—Se le condena á seis meses de obras públicas con las rebajas de ley: á un año mas de la misma pena sin rebaja alguna: á quedar despues por cinco años bajo la vigilancia especial de las autoridades, con igual rebaja, y á las indemnizaciones pecuniarias.

42. Agosto 18. Contra el Alcalde de San Mateo, D. Ramon Córdova, por culpabilidad en la fuga de un reo.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1.^a instancia.

43. Agosto 18. Contra Felix Quesada, de Alajuela, por heridas, maltratamiento y daños. Se le condena á treinta dias de arresto, que con las rebajas legales se declaran compurgados con la prision sufrida, y á las indemnizaciones pecuniarias.

44. Agosto 22. Contra Miguel Bolivar, de Pantaremas, por heridas.—Se le condena á dieziseis meses de reclusion, con las rebajas y abonos de ley: á dos meses mas de arresto por el uso de arma prohibida tambien con rebaja de la tercera parte, y á las indemnizaciones pecuniarias.

45. Agosto 22. Sumaria seguida contra el ex-Tesorero de fondos municipales de Alajuela, D. Pantaleon Bonilla, por alcance de una cantidad de pesos.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1.^a instancia.

46. Agosto 23. Contra Jesus Acosta, de San José, por hurto en lugar habitado y contusion.—Se le absuelve de toda pena y responsabilidad por el primer delito, y se aprueba la sentencia de 1.^a instancia que le condena por el segundo á pagar un jornal diario al ofendido, por el tiempo que duró sin trabajar como antes, y á los demas daños y perjuicios causados con el delito.

47. Agosto 23. Instruccion se-

guida para averiguar el autor de una herida dada á Vicente Vargas, de Alajuela.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1.^a instancia.

48. Agosto 23. Contra Miguel Solano é Isidro Marin de Cartago, por los delitos de raptor el primero, y el segundo por complicidad en el mismo delito y resistencia á la autoridad.—Se les absuelve de toda pena y responsabilidad sin lugar á indemnizacion.

49. Agosto 24. Contra José Obiedo, de Heredia, por herida. Se le condena á tres meses de obras públicas con la rebaja y abono de ley: á veinte pesos de multa, con igual rebaja, por el uso de arma prohibida, y á las indemnizaciones pecuniarias.

50. Agosto 25. Contra Manuel Retana, de Alajuela, por culpabilidad en la fuga de un reo.—Se le condena á seis meses quince dias de obras públicas, y á tres meses siete dias doce horas de arresto, con rebaja de la tercera parte, y á las indemnizaciones pecuniarias.

51. Agosto 25. Contra Domingo Navas, de San José, por hurto en lugar habitado.—Se le absuelve de la instancia.

52. Agosto 25. Contra Santana Ocaña, de Pantaremas, por vagancia, ebriedad habitual y malentretamiento.—Se le condena á dos años de obras públicas, á ser puesto despues en una casa de reclusion, por seis años, ó á ser entregado á un labrador por igual tiempo ó hasta que acredite enmienda y aplicacion al trabajo, rebajándole de estas penas la tercera parte, y abonándole á la corporal el tiempo sufrido de prision.

53. Agosto 25. Instruccion seguida para averiguar el autor de los daños hechos en la casa del Gobernador de Alajuela, y de unos pasquines fijados en ella el mismo dia, en que aquellos se infirieron.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1.^a instancia.

54. Agosto 26. Sumaria instruida para averiguar el autor del delito de sustraccion de diez barriles de pólvora del Bergantín de guerra Salvadoreño Esperient, y venta de la mi-

ma.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1.^a instancia.

55. Agosto 29. Contra Juan Montero, de Heredia, por herida grave.—Se le absuelve del juicio.

56. Agosto 29. Contra José Ferrandis, ausente, por el delito de amenazas de homicidio y faltas al Juez de Paz de la Aldea de San Carlos.—Se le absuelve del juicio.

57. Agosto 30. Contra Irineo Henrique, de Nicaragua, por heridas.—Se le condena á un mes de obras públicas con rebaja de la tercera parte: i veinte pesos de multa con igual rebaja por el uso de arma prohibida, y á las indemnizaciones pecuniarias, con rebaja del tiempo sufrido de prision.

58. Agosto 31. Contra D. Rafael Vazquez, Alcalde 3.^o de Alajuela, por retardacion de justicia y prevaricato.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1.^a instancia.

59. Agosto 31. Contra Juan Carbonero y Ramon Uruñ, de Alajuela, por hurto.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1.^a instancia.

60. Agosto 31. Contra Don Florencio Ramirez, Alcalde del mineral, por abandono de su destino sin licencia del superior. Se le condena á seis meses líquidos de suspension y á las indemnizaciones pecuniarias.

Secretaría de la Suprema Corte de Justicia. San José, Agosto 31 de 1864.

José A. Herrera.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

DENUNCIOS.

Por auto del dia dieziocho del presente mes, se admitió al Sr. Licenciado Don Vicente Herrera, mayor de edad, profesor de derecho y de este vecindario, el denuncia de una veta mineral de oro y plata, que ha descubierto, situada en las márgenes de la quebrada llamada "el Colorado", en el sitio de "las Ciruelitas", jurisdiccion de la Comarca de Pantaremas, paralela á la mina denominada "La Trinidad", en actua litigio entre los Señores Presbítero D. Pedro Cambronero y Pedro y Ezequiel Gonzales; quedando

al Oriente de dicha mina y frente á la máquina grande y casa de la misma mina, con rumbo N. O. S. O.

Las personas que se crean con derecho á la veta denunciada, que ocurran á legalizarlo ante este Juzgado.

Juzgado de Hacienda Nacional. San José, Octubre 20 de 1864.

M. Macaya.

Manuel V. Zeledon.—Salomon Mora.

Por auto de esta fecha, se admitió al Sr. D. Ignacio Bustamante, mayor de edad, negociante y de este vecindario, el denuncia que por sí y á nombre de sus socios, Señores José M^a Cortes, Marcelino Cruz, Pedro Saborio y Roque Cortes, mayores de edad, agricultores y del vecindario de Alajuela, hace de una mina de carbon, en las márgenes del "río Grande", y en terrenos del ante dicho Sr. Saborio, con rumbo de Norte á Sur.

Las personas que se crean con derecho á la mina denunciada, que ocurran á legalizarlo.

Juzgado de Hacienda Nacional. San José, Octubre 25 de 1864.

M. Macaya.

Manuel V. Zeledon.—P. Fonseca.

Por auto del día once del presente, se admitió á los Señores D. José Ventura Espinach, Don Santos Dengo y Don Francisco Bonilla, mayores de edad, el primero profesor de medicina, súbdito español y residente en esta capital, y los dos últimos agricultores, el primero vecino de esta ciudad y el último de la de Cartago, el denuncia que por sí y á nombre de Don Manuel Bedova, hacen de cuarenta caballerías de terreno baldío que existen en el paraje llamado "Piedra grande" jurisdicción de Cartago, bajo los linderos siguientes: por el Norte, con el río "Reventazon;" por el Sur y Este, con tierras baldías; y por el Oeste, con tierras medidas por Don Francisco Oreamuno.—Los denunciantes se comprometen, en caso que el

camino al "Atlántico" sea dirido por alguna parte del terreno que denuncian, á dar al Supremo Gobierno una faja de tierra de mil varas á cada lado de aquel, quedando este únicamente obligado por tal expropiación á indemnizar la parte tomada por la base del remate.

Las personas que se crean con derecho al terreno denunciado, que ocurran á legalizarlo.

Juzgado de Hacienda Nacional. San José, Octubre 31 de 1864.

M. Macaya.

Salomon Mora.—Pedro U. Castro.

Por auto del día veinticuatro de Agosto del presente año, se admitió al Sr. D. Pedro J. Raitz, mayor de edad, súbdito alemán, profesor de medicina y cirugía y residente en esta capital, el denuncia de diez caballerías de terreno baldío en la nueva vereda hacia el Atlántico, entre los ríos "Angostura" i "Pacnares", y que corren por el Norte, Sur y Este, con tierras baldías; y por el Oeste, con el río "Calvario". El denunciante se compromete, en caso que el mencionado camino sea dirigido por alguna parte del terreno que denuncia, á dar al Supremo Gobierno una faja de tierra de mil varas á cada lado de aquel, quedando el Supremo Gobierno solamente obligado por tal expropiación, á indemnizar la parte tomada por la base del remate.

No apareciendo publicado este denuncia, se hace ahora á solicitud del interesado; y las personas que se crean con derecho al terreno que contiene, que ocurran á legalizarlo.

Juzgado de Hacienda Nacional. San José, Octubre 31 de 1864.

M. Macaya.

Manuel V. Zeledon.—P. Fonseca.

EDICTOS.

Por el presente, hago saber á los acreedores del finado D. José Joaquín Mora, que en el juicio de concurso á bienes de dicho Señor, se han señalado las doce del día once del corriente, para verificar nueva junta de

acreedores en que se tratará sobre el modo de arreglar los pagos: en consecuencia, se les convoca á fin de que concurren con el objeto indicado.

Juzgado 1^o civil y de comercio en 1^o instancia. San José, á las doce del día 3 de Noviembre de 1864.

S. Jimenez.

José R. Mejía.—Rafael Elizondo.

CANTO GUERRA, Juez del crimen de la Provincia de Alajuela.

Certifico: que en la causa criminal instruida de oficio contra el reo Martín Chavarria, se encuentra original el edicto que dice así.—"Canto Guerra, Juez del crimen en 1^a instancia de esta Provincia.—Por el presente llamo y emplazo al reo prófugo Martín Chavarria, procesado en esta causa, y en la cual he proveído el auto que sigue.—Juzgado del crimen. Alajuela, á las doce del día veintiocho de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Resultando de la instrucción anterior la prueba requerida por la ley, para decretar la prisión contra los reos Ramon Alfaro y Martín Chavarria, por el delito de heridas y contusiones graves cometido con circunstancias de asesinato y en cuadrilla, perpetrado en las personas de los Señores Rafael, Joaquín y Canto Alfaro, siendo el primero de estos padre del reo Ramon Alfaro; se declara haber lugar á formación de causa contra dichos reos por el delito indicado: manténgaseles en prisión y prevengaseles nombren defensor.—Dese cubita de este auto al Supremo Tribunal de Justicia, aviso por medio de nota al Alcalde instructor y copia certificada al Alcalde de las cárceles, para que la registre en su libro de presos, anotándose en el proceso el recibo de dicha copia, todo de conformidad con los artículos 730, 731, 840 y 842 Código de procedimientos.—C. Guerra.—G. Solórzano.—C. Quesada. En el curso de esta causa se fugó el reo Martín Chavarria, y seguida la correspondiente información, se proveyó el auto que sigue.—Juzgado del crimen. Alajuela, á las diez del día tres de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Ignorándose el paradero del reo prófugo Martín Chavarria, llámesele por un solo edicto y pregón, señalándole el término perentorio de nueve días para que se presente.—C. Guerra.—G. Solórzano.—Luis Soto.—En consecuencia, prevengo al reo se presente á estas cárceles en el término señalado, con apercibimiento de que sino lo hiciere, se le declarará rebelde, juzgándose como á tal.—Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al indicado reo y presentárselo, y las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.—Dado en la ciudad de Alajuela, á las diez y media del día tres de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—C. Guerra.—G. Solórzano.—Luis Soto.

Es conforme.

Juzgado del crimen de la Provincia de Alajuela, Noviembre 3 de 1864.

C. Guerra.

G. Solórzano.—Luis Soto.

RAMON LOMBARDO, Juez de 1ª instancia de la Provincia de Guanacaste.

Certifico: que en la causa criminal seguida de oficio contra Bartolomé Busano, por herida grave, se encuentra original el edicto que dice así: "Ramon Lombardo, Juez de 1ª instancia de la Provincia del Guanacaste.—Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Bartolomé Basano, procesado en esta causa, y en la cual he proveído el auto que copio.—"Juzgado de 1ª instancia. Liberia, á las once y media del día veintiocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Resultando de la instrucción anterior la prueba requerida por el art. 730, parte 3ª del Código, para decretar la prision contra Bartolomé Basano por herida grave: se declara haber lugar á formación de causa contra dicho Busano por el delito indicado: redúzcasele a prision cuando sea habido y prevégasele entonces nombre una persona que lo defienda.—Dése cuenta de este auto motivado al Supremo Tribunal de Justicia, y copia certificada al Alcalde para lo de su cargo, todo de conformidad con los artículos 730, 731, 840 y 842 Código de Procedimientos. Y por cuanto se ignora el paradero del reo, llamese por un solo edicto y pregon, señalándole el término de nueve días para que se presente.—Ramon Lombardo.—Vicente Fallas.—Manuel Marin.—En consecuencia, prevengo al reo se presente á estas cárceles en el perentorio término de nueve días, con apercibimiento de que sino lo hiciere, se le declarará rebelde, habiéndolo por convicto en razon de su contumacia. Todos los funcionarios públicos tienen la obligación de prender al mencionado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.—Dado en Liberia, á las cuatro de la tarde del día veintiocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Ramon Lombardo.—Vicente Fallas.—Manuel Marin."

Es conforme.

Judicatura de 1ª instancia de la Provincia de Guanacaste. Liberia, Octubre 29 de 1864.

Ramon Lombardo.
Vicente Fallas.—Manuel Marin.

FILADELFO SOTO, Alcalde 1º Constitucional de la ciudad de Alajuela.

Teniendo noticia este Juzgado que hai acreedores á los bienes del finado Don Eusebio Rodriguez, é ignorándose que personas sean y en que cantidad, por el presente cito y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes de dicho finado, para que dentro de ocho días, que por único é improrrogable término les prefijo, comparezcan ante mi, por sí ó por procurador competente, á deducir sus derechos en la mortual del citado Señor Rodriguez, á que se ha dado principio; á solicitud de su viuda, Señorita Doña Esmeralda Quesada; pues les oiré y guardaré justicia, quedando incurso en la pena de ley el que no lo verifique.

Juzgado 1º Constitucional.—Alajuela, á las nueve de la mañana del día 1º de Noviembre de 1864.

Filadelfo Soto.

Manuel F. Soto.—Antonio M. Soto.

HENRIQUE ROJAS, Alcalde único constitucional.

Por el presente cito y emplazo á los acreedores del finado D. José Maria Flores, vecino de aquí, para que dentro del improrrogable término de veinte días, comparezcan á este Juzgado á legalizar sus derechos, previniéndoles que de no comparecer, quedaran sujetos á lo que se practique en su ausencia.

Dado en la villa de Bagases, á las cinco de la tarde del día veintiseis de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Henrique Rojas.

Zacarias Fernandez.—Gaudalope Ramirez.

REMATE.

A las doce del día Mártes ocho del entrante mes de Noviembre, se remataran en el

mejor postor, en puerta de este despacho, los bienes siguientes: manzana y media de terreno en montaña, de comun con propiedad de Don Matias Aguilar, lo mismo que de todos los colindantes, que lo son: por el Norte, terreno del Señor Florencio Villega; por el Sur, del Señor Felix Miranda; por el Este, de Don Doroteo Murillo; y por el Oeste, con una saca de agua, valuado en trece pesos: un obrador de zapatería, en doce pesos: una banca con espaldar, en tres pesos: otra sin él y con los pies torneados, en diez y ocho reales: otra id. madera de íra, en seis reales: otra pies torneados y con espaldar, en tres pesos cuatro reales: otra pequeña y ordinaria, en dos reales: una mesa con gavetas, en tres pesos: otra sin ellas, en cuatro reales: otra pequeña y en mal estado, en dos reales: una caja, en doce reales: un baul, en seis id.: una caja ordinaria, en diez y siete id.: una tabla de cedro en cuatro id.: un par de planchas, en cuatro id.: una piedra de moler maiz, en seis reales: otra id. de id., en dos id.: dos tazas, á real cada una: cuatro platillos, en dos reales: cuatro tabloncillos de madera, en tres y medio reales: la madera de una caja, en cuatro reales: una olla de hierro, en tres id.: un comal de id., en cuatro id.: una cazuela de id., en uno y medio id.: una olla grande de id., en diez id.: otra pequeña de id., en cinco id.: una cuja, en dos pesos; y un reboso, en doce reales.

Quien quisiere hacer postura al todo ó parte de los bienes antes espresados, ocurra el día y hora señalados á este despacho; advirtiéndole que no podrá hacerse la venta por menos de su base.—Estos bienes pertenecen á la mortual de Doña Sinforosa Aguilar, y se venden para pagar las deudas y costas de la misma.

Juzgado 2º Constitucional de la Villa de Barba, Octubre 28 de 1864.

Antonio Rodriguez.

Leon Cordero.—Ponciano Garcia.

café nuevo sembradas en parte del antedicho terreno. Esta finca está situada en el barrio del Mojon, y linda: por el Norte, con la calle real que de esta ciudad conduce á Cartago; por el Sur, con hacienda de Doña Magdalena Castillo; por el Este, con propiedad de los herederos del finado Dolores Boza; y por el Oeste, con la misma hacienda de Doña Magdalena Castillo, está valorda en doscientos noventa pesos: pertenece en comun á D. Matias Valverde y á dos menores herederos de la finada Trinidad Arias, y se vende judicialmente á padimento de partes por no admitir cómoda division, previas las formalidades de ley. Quien quisiere hacer postura, comparezca que se le admitirán las que hiciere siendo arregladas.

Juzgado 1º constitucional. San José, Noviembre, 10 de 1864.

Manuel A. Bonilla C.

A. Argüello.—Bruno Carbonero.

A las doce del Lunes veintinueve de los corrientes, se ha de rematar en el mejor postor, una casa, sita en esta ciudad, al Norte del cuartel de Artillería, con su correspondiente solar, propia del capitán D. Nicolas Chavez y apreciada en quinientos pesos, y se vende judicialmente para pagar cantidad de pesos á su acreedor D. Pedro Saborío.—Quien quisiere hacer postura, acuda que se le admitirá la que haga, siendo arreglada.

Juzgado militar. San José, Noviembre 9 de 1864.

José D. Mendez.

Juan Castro.—Pedro Morales.

A las doce del día 15 de Noviembre corriente, se ha decretado la venta judicial de dos porciones de tierra, sitos en el barrio del Mojon de esta ciudad, constante el uno, con la casa en él ubicada, de un poco mas de media manzana con sus siembros, cercas y árboles, que linda: por el Norte, con cerco del Sr. Prisco Rodriguez; por el Sur, calle de por medio, con casa y solar del Sr. Santiago Vindas; por el Este, con cerco del Sr. Toribio Elizondo; y por el Oeste, con casa y solar del Sr. Pedro Ramirez, calle de por medio, valorado en doscientos veinticinco pesos.—El otro cincuenta varas mas al Norte de la casa de habitacion, constante de cerca de media manzana poco menos, que linda: al Norte, con potrero del Señor Francisco Rojas; al Sur, con cerco del Sr. Pedro Ramirez; al Este, calle de por medio con cercos de los Señores Prisco Rodriguez y Pedro Nuñez; y al Oeste, tambien con cerco del Sr. Pedro Ramirez, valorado en ciento veinticinco pesos; cuyos terrenos se venden á peticion de partes, para pagar deudas y costas que adeuda la testamentaria de la finada María Nuñez.

Juzgado 2º Constitucional. San José, Noviembre 9 de 1864.

S. Gutierrez.

M. Patiño.—Leon A. Castro.

IMPRENTA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.